

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **16:10 DIECISEIS HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIA 21 VEINTIUNO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/75/2018 INTERPUESTO POR LAS CC. ALMA NELLY RIVERA SÁNCHEZ Y MARÍA DOLORES ALONSO TORRES, candidatas Propietarias y Suplente respectivamente a Primera Regidora por el principio de Representación Proporcional postulado por el partido político Partido Nueva Alianza para el ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., **EN CONTRA DE:** “La sesión del día 08 de julio de 2018, realizada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. En donde realizó la asignación de Regidores de representación Proporcional del Municipio de SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P., los cuales fueron dictados por EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE SAN LUIS POTOSÍ, por las razones que más adelante expondremos. Se impugna el otorgamiento de la Constancia de Validez al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, en la asignación del quinto Regidor por el Principio de Representación Proporcional para el periodo 2018-2021 al C. MARTÍN BRAVO GALICIA.” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 21 veintiuno de septiembre del 2018 dos mil dieciocho.

Vistas la certificación y la cuenta que anteceden, de las que se desprende que en el término concedido a los terceros interesados de 72 setenta y dos horas, estipulado por el artículo 17, punto 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de los ciudadanos, interpuesto por las CC. Alma Nelly Rivera Sánchez, y María Dolores Alonso Torres, mexicanas, mayores de edad, por su propio derecho, así como en su calidad de candidatas a Regidoras por el Principio de Representación Proporcional del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, por el Partido Nueva Alianza, en contra de la resolución pronunciada por este órgano colegiado el 11 once de septiembre de 2018 dos mil dieciocho; inició a las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 18 dieciocho de septiembre del 2018 dos mil dieciocho y concluyó a las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 21 veintiuno de septiembre del año en curso; en consecuencia, dese cumplimiento al proveído que antecede, dictado el 18 dieciocho de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, por este Órgano Colegiado, y remítanse mediante servicio de mensajería a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Monterrey, Nuevo León, testimonio del presente proveído, así como de la certificación y cuenta asentadas respecto a la conclusión del término concedido a los terceros interesados dentro del presente juicio de antecedentes.

Notifíquese.

Así lo acuerda y firma el Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado, ponente en el presente asunto, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.